**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisiones Unidas de Juventud y Niñez y Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, fue presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, y a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el objeto de ampliar los derechos de las personas migrantes, así como de las niñas, niños y adolescentes para que se garantice la salvaguarda de sus derechos en un marco de igualdad, respeto y dignidad humana.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a la Comisión de Juventud y Niñez y a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

*“Miles de migrantes están llegando de nuevo a los estados fronterizos de México, derivado de la expulsión masiva de migrantes por parte de Estados Unidos, pues el gobierno estadounidense ha acelerado los procesos de deportación, por ser el día 23 de mayo en que expire el título 42, medida que nació como pretexto para justificar las deportaciones en razón de “prevenir” la propagación del covid-19.*

*En ese sentido, lo anterior tendrá como resultado el incremento del flujo migratorio en nuestro país, pues según expertos, si actualmente se reciben 7 mil 500 personas diarias en nuestras fronteras, esta situación aumentaría hasta 17 mil migrantes deportados por día llegando a México.*

*Ante una situación como esta, el gobierno mexicano y sus entidades tendrán que llevar a cabo políticas públicas, no solamente de control y contención, sino también generar acciones de compromiso entre los países de origen y proteger los derechos de las personas que llegan mientras regresan a sus países de origen.*

*El fenómeno de la migración es una realidad que vivimos en nuestro estado, que debe ser atendida por el gobierno actual y los siguientes, buscando que en todo momento las acciones que se hagan en tema de migración, sean tutelados los derechos que les confieren a los migrantes las diversas leyes y tratados internacionales suscritos por México, por el simple hecho de transitar por territorio nacional, sin importar su nacionalidad ni situación migratoria.*

*Sabemos que los procesos migratorios no son seguros, pues los migrantes principalmente provenientes de Guatemala, El Salvador y Honduras, una vez que cruzan a suelo mexicano encuentran más violencia y al igual que en sus países de origen, los delitos y abusos de los que son víctimas no son investigados y además ellos desconocen los procesos para reclamar el reconocimiento de sus derechos.*

*Comúnmente se piensa que la principal causa de la migración es la pobreza, sin pensar que hay muchas personas que deciden migrar para reunirse con sus familiares en otro país destino, pues la desintegración familiar también origina la migración en gran medida, provocando que menores de edad no acompañados decidan dejar su hogar y su país de origen, incluso jóvenes de 15 o 16 años consideran que deben seguir los pasos de sus familiares o demás personas de su comunidad que buscaron mejores oportunidades de vida.*

*Si bien la historia de cada niño y niña es única, todos comparten una vulnerabilidad increíble al llegar y estar en Estados Unidos. No solo están traumatizados, por lo que han vivido en sus países de origen, sino también por las circunstancias de huida y separación de sus familias, tanto cuando salen de sus países como cuando han sido deportados.*

*Además la detención por las autoridades de migración para ellos resulta aterradora, pues ellos desconocen el proceso de deportación y muchos no cuentan con un abogado al momento de la deportación.*

*Por lo tanto, considerando la afluencia de migrantes en nuestra entidad y la gran presencia de niñas, niños y adolescentes dentro de este flujo, es indispensable armonizar nuestra legislación estatal, además es necesaria la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para realizar acciones en favor de la protección de los migrantes y los menores no acompañados.*

*Con esta propuesta se busca ampliar las atribuciones para que las autoridades estatales, entre algunas de ellas, realicen las acciones necesarias para otorgar traductores en los trámites y servicios para las personas que no hablen el español, así como promover el reconocimiento de los documentos para que puedan identificarse, y de este modo favorecer su desarrollo personal, económico y laboral hasta que puedan retornar a su país de origen; además se pretende generar conciencia en nuestra sociedad chihuahuense para dar un trato digno y humano libre de discriminación a los migrantes y; finalmente dar prioridad a la atención de las niñas, niños y adolescentes no acompañados.*

*Es por lo que hoy presento esta iniciativa que tiene como objeto ampliar los derechos de los migrantes, así como de las niñas, niños y adolescentes para que se garantice la salvaguarda de sus derechos en un marco de igualdad, respeto y dignidad humana. Sin embargo, se debe continuar con la búsqueda de mejores condiciones para su protección, reiterando que es ineludible el apoyo de todos los órdenes de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil.”*

Quienes integramos las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se revisó el aspecto competencial, en relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que en el caso, no ocurre. Se consultó igualmente el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.**- Cada día nuestro país es testigo de la gran cantidad de personas migrantes que transitan y se quedan en la frontera con la esperanza de ingresar al país vecino del norte, en específico nuestra entidad realiza acciones en favor de las mismas, estos esfuerzos en ocasiones rebasan a las autoridades estatales ya que día con día nos hemos percatado del incremento del flujo migratorio.

Dentro de las acciones que idealmente deben realizarse con el fin de apoyar a las personas migrantes, se encuentran:

1. Proporcionar asistencia humanitaria, como alimentos, agua, ropa, medicamentos y atención médica.

2. La creación de una red de asistencia legal para informar a las personas migrantes a cerca de sus derechos y responsabilidades legales.

3. Proporcionar información sobre el proceso de solicitud de asilo para migrantes que buscan entrar en el país.

4. Establecer puntos de acogida y albergues temporales o permanentes.

5. Establecer programas de educación para niñas, niños y adolescentes migrantes con el fin de ayudarles a establecerse en su nuevo entorno.

6. Invertir en programas de sensibilización para promover una cultura de respeto hacia las personas migrantes.

7. Proporcionar asesoramiento para ayudarles a encontrar empleo y construir una vida sostenible.

8. Proporcionar asesoramiento financiero a comprender y manejar mejor sus finanzas.

9. Establecer programas de capacitación para que adquieran habilidades y conocimientos necesarios para encontrar trabajo.

10. Promover la integración de los y las migrantes en la comunidad a través de programas de educación para adultos, programas de voluntariado, actividades deportivas y recreativas.

Para establecer una base legal que dé cumplimiento a lo anterior, es que nuestro Estado publicó la Ley de Atención y Protección a Migrantes del Estado de Chihuahua el 23 de julio de 2016, la cual como su nombre lo indica, tiene la finalidad de brindar apoyo a las personas migrantes por medio de la promoción y respeto de sus derechos humanos, definiendo las atribuciones de las autoridades estatales y estableciendo políticas públicas en su beneficio.

Gracias a esta ley, nuestra entidad ha podido impulsar y fortalecer la realización de acciones en favor de las personas migrantes, contribuyendo al fortalecimiento de los derechos humanos de estas personas, brindando un apoyo importante para la integración social y cultural, así como la creación de mecanismos que los respeten y protejan, así como el reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación, al otorgamiento de un trato justo y equitativo independientemente de su origen, en donde se propicien acciones desde la educación para la conciencia de la ciudadanía y de las autoridades para la prevención de la discriminación. Además, promueve la implementación de una política pública que permita el acceso a servicios básicos, tales como salud, educación, protección y seguridad. Todo con la intención manifiesta, de que los y las migrantes puedan desarrollarse como personas y contribuir al desarrollo del Estado.

Sin embargo, la situación provocada por el alza de migrantes en la frontera de nuestra Entidad, se perfila como un reto importante al cual se debe hacer frente nuevamente en materia Legislativa.

**III.-** La presente iniciativa tiene como fin, la inclusión de términos que hacen referencia a las niñas, niños y adolescentes migrantes, ya que de esta manera se establece en la ley estatal las definiciones que encontramos en la legislación federal en la materia. Esto significa que, al tener una referencia en la ley estatal para estos términos, se hace más fácil para las instituciones y autoridades locales determinar el alcance de sus responsabilidades hacia estas personas, así como identificar con precisión su situación legal.

Además, con esta iniciativa, se busca ampliar el alcance de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, asegurando que sean tratados con dignidad y respeto, y que se les garanticen sus derechos fundamentales, como el derecho a la salud, educación, libertad de expresión y libertad de movimiento. Esto se logra al incluir términos específicos relacionados con la migración en la ley estatal, lo cual da mayor claridad sobre los deberes de las autoridades locales para proteger a estas personas.

**IV.** A continuación, se realiza un comparativo de las leyes vigentes, con sus respectivas propuestas de reforma.

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I. Consejo.- El Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes.  II. Ente Público.- Los Órganos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades señaladas en la Constitución Política del Estado, en las Leyes Orgánicas de los Poderes  Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; en la Ley de Entidades Paraestatales y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como en las demás leyes, decretos y ordenamientos jurídicos mediante los cuales se creen organismos de derecho público.  III. Ley.- Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.  IV. Migrante: Persona que llega o transita de un País, Estado o Municipio a otro, diferente al de su lugar de origen, para establecerse en él, temporal o definitivamente, por razones de carácter político, social, religioso, económico, ambiental o cultural, entre otros.  V. Municipios fronterizos.- Aquellos municipios del Estado, cuyo territorio colinda geográficamente con los Estados Unidos de América.  VI. Secretaría.- Secretaría General de Gobierno del Estado | Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I. a V. …  VI. **Niña, niño o adolescente migrante: cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.**  **Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño;**  **a) No acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre;**  **b) Acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga** **bajo su guarda y custodia o por su tutor; y**  **c) Separado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley.**  **VII. Secretaría.- Secretaría General de Gobierno del Estado.** |
| Artículo 9. Los entes públicos, particularmente los ubicados en la zona fronteriza, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, tendrán las atribuciones siguientes:  I. Investigar y hacer del conocimiento de la Secretaría, las causas que den o puedan dar origen a la migración rural y urbana.  II. Promover, en las comunidades rurales, la creación y funcionamiento de unidades productivas, tales como cooperativas, sociedades integradoras y de producción, así como otras organizaciones económicas que permitan lograr un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales y culturales, que propicien el arraigo y permanencia de los habitantes en las diversas localidades.  III. Difundir mensajes, en medios de comunicación masiva, que informen sobre los riesgos y peligros a que están expuestos los migrantes que no cuenten con la documentación exigida por el país al que pretenden ingresar, particularmente los menores de edad.  IV. Prestar servicios de asistencia social y promover el retorno voluntario de los migrantes con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas y la reintegración a sus comunidades de origen.  V. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de trámites relativos al apoyo y protección de los migrantes.  VI. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes.  VII. Establecer mecanismos que permitan obtener las mejores condiciones, en calidad, tiempo y precio, de las transferencias de fondos provenientes del extranjero, denominadas “Remesas”.  VIII. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y, en general, de atención y apoyo a los migrantes.  IX. Promover y fomentar la operación de albergues o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes.  X. Proporcionar alimentación, servicios médicos, alojamiento, vestido, asistencia jurídica, de orientación social y, en su caso, servicios de transportación y funerarios.  XI. Proporcionar atención, asesoría y protección a migrantes víctimas de delitos.  XII. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos, mediante los cuales se establezcan los mecanismos de protección y apoyo a los migrantes.  XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la prevención y erradicación del tráfico de migrantes.  XIV. Otorgar asesoría, con el apoyo del Consejo, en el trámite de la documentación oficial que les sea requerida, a efectos de repatriar los restos de los chihuahuenses que hayan fallecido en el extranjero y así poder cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.  XV. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas. | Artículo 9. Los entes públicos, particularmente los ubicados en la zona fronteriza, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, tendrán las atribuciones siguientes:  I. a XIV. …  XV.**Coadyuvar en campañas de sensibilización y comunicación, sobre la prevención y erradicación de la discriminación a migrantes;**  **XVI. Celebrar convenios de coordinación con entes públicos o privados de índole local, estatal o federal, para contar con el apoyo de traductores para los migrantes que hablen un idioma distinto al español;**  **XVII. Capacitar a los servidores públicos en materia de derechos humanos de las personas migrantes;**  **XVIII. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas.** |
| **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, VIGENTE.** | **PROPUESTA DE REFORMA.** |
| Artículo 7. …   1. … a XXVII | Artículo 7. …   1. … a XXVII 2. **Niña, niño o adolescente migrante: El definido en la fracción VI, del artículo 6 de Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.** |

**V.-** Tras el análisis de la propuesta turnada a estas Comisiones Legislativas, encontramos que de ésta derivaría, en la posibilidad de garantizar la atención adecuada de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de los tratados y convenios internacionales ratificados por México, así como el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Abriendo la puerta a la creación, a través de la coordinación interinstitucional, de mecanismos de vigilancia para asegurar que los migrantes y los menores no acompañados sean tratados de forma digna y respetuosa, lo cual permitirá garantizar la integración social tanto de los migrantes como de los menores no acompañados.

Por otra parte, aportaría a la asistencia a estos migrantes para que conozcan sus derechos y puedan exigirlos. Esto permitiría la posibilidad de:

1. Establecer trabajo coordinado entre los entes públicos para la prevención de la discriminación a personas migrantes en el acceso a servicios públicos a fin de brindarles un trato digno.

2. Establecer programas de educación para informar a la población y a los proveedores de servicios públicos y privados, sobre el acceso a los mismos de las y los migrantes.

3. Crear mecanismos para el apoyo de traductores a aquellas personas migrantes que hablen un idioma distinto al español, a fin que reciban la información necesaria para el conocimiento de sus derechos humanos.

4. Establecer un mecanismo de denuncia para aquellos casos en los que se presenta discriminación en el acceso a los servicios públicos y privados para las y los migrantes.

Por lo que respecta a la propuesta de establecer la capacitación de los servidores públicos en materia de derechos humanos de las personas migrantes puede abordarse de diversas formas. Algunas de ellas son:

1. Proporcionar información sobre el marco normativo internacional, nacional y local en materia de derechos humanos de las personas migrantes. Esto incluye los principios fundamentales de derechos humanos, derechos de las y los migrantes de acuerdo con la legislación internacional, los mecanismos nacionales e internacionales para su promoción y protección, así como el papel de los organismos nacionales e internacionales.

2. Proporcionar formación práctica sobre el tratamiento de los migrantes desde un enfoque de derechos humanos. Esto incluye el tratamiento de la discriminación, el trabajo de las y los migrantes, la detención, la protección de los menores de edad, los derechos de las personas migrantes indocumentadas, entre otros temas.

3. Proporcionar asesoramiento técnico a los servidores públicos para el diseño de políticas públicas sobre el tema.

4. Promover la colaboración entre los organismos nacionales e internacionales, así como la participación de la sociedad civil para la defensa de los derechos de las personas migrantes.

5. Ofrecer información y recursos a la comunidad de migrantes.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Juventud y Niñez y de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 6, fracción VI, y 9, fracción XV; y se **ADICIONAN** a los artículos 6, la fracción VII, y 9, las fracciones XVI, XVII y XVIII, todos de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus Familias para el Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 6.** …

I. a V. …

VI. **Niña, niño o adolescente migrante.- Cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.**

**Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño:**

1. **No acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutora o tutor, o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre.**
2. **Acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia, o por su tutora o tutor.**
3. **Separado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de Ley.**

**VII. Secretaría.- Secretaría General de Gobierno del Estado.**

**Artículo 9.** …

I. a XIV. …

XV. **Coadyuvar en campañas de sensibilización y comunicación, sobre la prevención y erradicación de la discriminación a migrantes.**

**XVI. Celebrar convenios de coordinación con entes públicos o privados de índole local, estatal o federal, para contar con el apoyo de traductores para migrantes que hablen un idioma distinto al español.**

**XVII. Capacitar a las y los servidores públicos en materia de derechos humanos de las personas migrantes.**

**XVIII. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 7, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; y se le **ADICIONA** la fracción XXVIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 7.** …

I. a XIV. …

XV. **Niña, niño o adolescente migrante. El definido en la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus Familias para el Estado de Chihuahua.**

XVI. **Procuraduría de Protección. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**

XVII. **Programa Estatal. El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**

XVIII. **Programa Nacional. El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**

XIX. **Protección Integral. Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.**

XX. **Representación Coadyuvante. El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.**

XXI. **Representación Originaria. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

XXII. **Representación en Suplencia. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.**

XXIII. **Sistemas Municipales. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.**

XXIV. **Sistema Nacional DIF. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

XXV. **Sistema Estatal de Protección Integral. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**

XXVI. **Sistema Nacional de Protección Integral. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**

XXVII. **Tratados Internacionales. Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.**

**XXVIII. Violencia. Uso intencional de poder, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril de 2023.

**Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Juventud y Niñez, y Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, en reunión de fecha de diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/287.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ.**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO.**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.**  **VOCAL** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/309.jpeg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL. VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.**  **VOCAL.** |  |  |  |

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, que recayó a la Iniciativa indicada con el número 1093.